



SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se han subsanado los defectos anotados en la demanda dentro del término legal. Provea. Sincelejo, nueve de septiembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE
Septiembre nueve de dos mil veintiuno.

Al despacho la presente demanda de *Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso* promovida por GRIMALDO ANTONIO HERAZO LICONA contra RUBY MARGOTH PATERNINA BERTEL.

Por haberse subsanado los defectos anotados en auto de fecha 11 de agosto hogaño, **se DISPONE:**

Primero.- Admítase la demanda de Cesación De efectos civiles de matrimonio religioso promovida por GRIMALDO ANTONIO HERAZO LICONA contra RUBY MARGOTH PATERNINA BERTEL.

Segundo.- De ella córrase traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por el término de veinte (20) días; envíese copia electrónica del presente proveído.

Tercero.- Tramítese por el procedimiento VERBAL de que trata el libro tercero, sección primera, título 1, capítulo 1, artículos 368 y S.S. Ibídem.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ.

